



# MEJORES PRÁCTICAS EN LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR POR INFRACCIONES EN LÍNEA

DR. ENRIQUE GARCÍA-CHAMÓN CERVERA  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE MARCAS DE LA UE-ESPAÑA

BOGOTÁ | 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

[www.ipkey.eu](http://www.ipkey.eu)

## 1) TRATADOS INTERNACIONALES

- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (1886-1979).
- Convención de Roma sobre la protección de artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (1961).
- Tratado de la OMPI sobre derecho de autor (WCT) 1996.
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) 1996.
- Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (2012).
- Acuerdo sobre los ADPIC (1994).



## 2) DIRECTIVA 2004/48/CE

- Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual.
  - En ejecución del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
- Objetivos: Aproximar la legislación de los Estados miembros.
  - Creación de un mercado interior supone la eliminación de las restricciones a la libre circulación y de las distorsiones de la competencia.
  - Fomentar la innovación y la inversión.
  - La protección de la propiedad intelectual (invenciones o creaciones) es fundamental para conseguir estos objetivos.
  - Es fundamental la protección de tutela efectiva de estos derechos.
  - Evitar la disparidad en esa protección.

## 2.1) ÁMBITO MATERIAL

- Aplicación a todas las infracciones de los derechos de PI previstos en el Derecho UE como en el Derecho nacional de cada Estado miembro.
- No afecta a las infracciones y sanciones penales establecidas por los Estados miembros.
- Los EEMM podrán establecer además otras sanciones.
- Principios generales sobre las medidas, procedimientos y recursos:
  - Justos y equitativos.
  - No serán inútilmente complejos o gravosos.
  - No comportarán plazos injustificables o retrasos innecesarios.
  - Serán efectivos, proporcionados y disuasorios.

## 2.2) SUJETOS LEGITIMADOS

- Titulares de los derechos de PI según su legislación aplicable.
- Las personas autorizadas para utilizar estos derechos, en particular, los licenciatarios.
- Los organismos de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.
- Los organismos profesionales de defensa a los que se haya reconocido el derecho de representar a los titulares de PI.



## 2.3) MEDIDAS DE PREPARACIÓN DE JUICIO Y ASEGURAMIENTO DE LA PRUEBA

- Antes de entablar el litigio, solicitud de entrega de documentación bancaria, financiera, comercial y aduanera que se encuentra en poder de la parte contraria, sin perjuicio de la protección de los datos confidenciales.
  - Información sobre los sujetos intervinientes.
  - Información sobre las cantidades y sobre el precio.
- Antes de iniciar el litigio, solicitud de aseguramiento de la prueba de la que se servirá en el proceso posterior:
  - Descripción detallada, con o sin toma de muestras.
  - Incautación efectiva de las mercancías litigiosas.
  - Incautación de los materiales e instrumentos utilizados en la producción o la distribución de las mercancías.
- Se solicitará fianza al solicitante.



## 2.4) MEDIDAS CAUTELARES

- Adopción de medidas cautelares durante la pendencia del proceso:
  - Para impedir la continuación de las infracciones de los derechos PI.
  - **Contra el intermediario cuyos servicios son utilizados por un tercero para infringir derechos PI.**
  - Incautación o entrega de mercancías sospechosas de infringir un derecho PI.
  - Embargo de bienes del infractor para garantizar la indemnización.
  - Procedimiento: justificación del derecho por el solicitante; con audiencia o sin audiencia del infractor; prestación de caución.

## 2.5) MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE INFRACCIÓN

- Remoción de los efectos (mercancías y materiales e instrumentos que han servido para la fabricación de las mercancías): retirada; destrucción.
- Cesación de la conducta infractora y, si persiste, multa coercitiva (**contra los intermediarios**)
- Indemnización de daños y perjuicios:
  - No punitiva sino basada en un criterio objetivo.
  - Si actuó a sabiendas o con motivos razonables para saberlo:
    - Pérdidas sufridas: gastos en la investigación
    - Consecuencias económicas negativas
      - >> Pérdidas de beneficios por la parte perjudicada.
      - >> Beneficios ilegítimos obtenidos por el infractor.
      - >> Regalía hipotética.
      - >> Daños moral.
- Publicación de las resoluciones judiciales.





### 3) DIRECTIVA 2001/29/CE de 22 de mayo de 2001

- Relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.
- (Art. 8.3) Los Estados miembros velarán por que los titulares de los derechos estén en condiciones de solicitar medidas cautelares contra los intermediarios a cuyos servicios recurra un tercero para infringir un derecho de autor o un derecho afín a los derechos de autor.



## 4) DIRECTIVA 2000/31/CE de 8 de junio de 2000

- Relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico).
- Responsabilidad de prestadores de servicios intermediarios:
- Art. 12 Transmisión de datos facilitados por el destinatario o facilitar el acceso a una red de comunicaciones.
- Art. 13 Memoria tampón (caching).
- Art. 14 Alojamiento de datos.
- Art. 15 Inexistencia de obligación general de supervisión.



## 5) DIRECTIVA (UE) 2019/790 de 17 de abril de 2019

- **Fecha límite de transposición 7 de junio de 2021.**
- **Editoriales de publicaciones de prensa:**
  - Derecho a la reproducción y de puesta a disposición del público para el uso en línea de sus publicaciones de prensa por parte de los prestadores de servicios de la sociedad de la información.
- **Los Estados miembros dispondrán que los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea realizan un acto de comunicación al público o de puesta a disposición del público cuando ofrecen al público el acceso a obras protegidas por derechos de autor u otras prestaciones protegidas que hayan sido cargadas por sus usuarios.**

## 6) CONTROL EN FRONTERA

- REGLAMENTO 608/2013 (UE), de 17 de junio de 2013 relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual.
  - Actuación a iniciativa de los titulares dpi o de oficio cuando las autoridades aduaneras presuman la infracción dpi.
  - Retención de las mercancías condicionado a que, en el caso de discrepancia entre el titular y el importador, se adopte por la autoridad judicial que ha de resolver sobre el fondo de la infracción una medida provisional de continuación de retención de la mercancía y suspensión del levante.



## 7) ACTUACIONES PENALES

- Arts. 270 a 272 Código penal.

- Sanciona el tipo básico.
- Sanciona las webs de enlace de archivos descargados por los usuarios.

la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

- Sanción: interrupción de la prestación del servicio y, en caso de reiteración de la conducta, podrá ordenarse el bloqueo del acceso.
- Sanciona la eliminación o modificación de las llamadas medidas tecnológicas.

## 8) COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL. SECCIÓN SEGUNDA

- Art. 195 LPI.
- Naturaleza: órgano administrativo.
- Función: Velará por la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de servicios de la sociedad de información en los términos previstos en los artículos 8 y concordantes de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Procedimiento: restablecimiento de la legalidad.
  - Sujetos contra los que se dirige.
  - Iniciación. Requerimiento previo.
  - Se comunicará a los prestadores de servicios de intermediación, de los servicios de pagos electrónicos y de publicidad.
  - Medidas: retirada de contenidos o interrupción del servicio de la sociedad de información.




## 8) COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL. SECCIÓN SEGUNDA

- Plazos breves: alegaciones (2 días); prueba (2 días); conclusiones (5 días) y resolución (3 días).
  - Ejecución: podrá requerir la colaboración necesaria de los prestadores de servicios de intermediación, de los servicios de pagos electrónicos y de publicidad, requiriéndoles para que suspendan el correspondiente servicio que faciliten al prestador infractor.
  - Ejecución: solicitud de cancelación del nombre de dominio.
  - Control judicial de la autorización de la ejecución.
- Podrán desarrollarse **códigos de conducta voluntarios** en lo referido a las medidas de colaboración de los servicios de intermediación, los servicios de pagos electrónicos o de publicidad previstas en este artículo. La Administración podrá promover la elaboración de dichos códigos.



# GRACIAS

 @IPKey\_EU

